

Manejo
económico

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Cuando que los Sres. Alcaldes y Secretarías de los Ayuntamientos de la Provincia de León, que correspondan al distrito, dispongan que se lea un exemplar en el día de su publicación, desde que se publique hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías tendrán que conservar los Boletines seleccionados correspondientes, para su conservación, que deberá verificarse en la sede.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el número de la Diputación provincial publicado en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces de municipal, sin distinción, diez pesetas al año.

Número sueldo, relaciones céntricas de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; la de interés particular previo al precio adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia al circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se aborarán con arreglo a la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTES OFICIALES

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

19 mayo del año 20 de mayo de 1924.

Gobernador civil de la provincia

Croniar

Debiendo celebrarse en Madrid los días 29, 30 y 31 del corriente, una Asamblea Nacional de Clergos Españoles, se hace saber a los que desean concurrir a ella, que con toda urgencia soliciten de este Gobierno el billete de crédito, a fin de interesar en remisión de la Dirección de los Ferrocarriles, expresando nombre y apellidos del solicitante y estación donde efectúe el embarque.

Lo que se hace público en este periódico oficial y dichos fines.

León, 21 de mayo de 1924.

El Gobernador,
Alfonso G. Barbé.

Nota-anuncio

AGUAS

Terminado el expediente y proyecto incoado por D. Pedro Díez Cansejo, Presidente de la Junta administrativa de Soto de Sajambre, solicitando la concesión de 200 litros de agua por segundo, del arroyo Beulehes, 45 del Mellar y 5 del Lliamarquina, con destino a usos industriales.

Resultando que la petición se publicó en el Boletín Oficial de la provincia del 10 de noviembre del año 1922, señalando el plazo de treinta días para presentación de proyectos en competencia, según determina el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918:

Resultando que dentro de este plazo el peticionario presentó el proyecto de las obras que para su ejecución, no presentándose ninguna, por otra parte, en competencia con él:

Resultando declarados válidos

los documentos del proyecto, y siguiendo el trámite reglamentario, se publicó la petición en el Boletín Oficial del 29 de diciembre del mismo año, señalándose un nuevo plazo de 30 días para presentación de reclamaciones, enviándose una copia de este anuncio al Alcalde de Oseja de Sajambre, único término municipal a que afectan las obras, y otra copia al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, al que contesta que las obras que ocupan no afectan al plan de las hidráulicas del Estado, y el Alcalde de Oseja de Sajambre, que durante la exposición del anuncio, no se presentaron reclamaciones, según certificación de 4 febrero del año próximo pasado:

Resultando que hecha la confrontación del proyecto sobre el terreno, por el Ingeniero encargado, D. Francisco Cabrera, ésta ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, si se ajustan a las condiciones que expresa y remite con su informe:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

Considerando que es un deber de la Administración al favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de beneficiar notablemente a los intereses generales y particularmente al pueblo de Soto de Sajambre; de acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado de la confrontación, la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, se resuelve acceder a lo solicitado, por dicho señor, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Pedro Díez Cansejo, como Presidente de la Junta administrativa de Soto de Sajambre, para dar 200 litros de agua por segundo, del arroyo Beulehes, 45 del Mellar y 5 del Lliamarquina, con destino a usos industriales, y para construir en el arroyo Mellar un embalse de unos 200 metros cúbicos de capacidad.

2.º Se autoriza asimismo al citado señor para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios para la construcción de las obras.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado en 7 de diciembre de 1922, por el Ingeniero de Caminos D. Tomás López Negrete.

4.º A continuación de la toma de cada arroyo, pero fuera del nivel de crecidas y de la zona de perturbación producida por las compuertas de toma, se construirá un vertedero de superficie capaz de devolver el río, en todo momento, al exceso de agua que con relación a la concedida pudiese entrar en el canal.

5.º Las aguas no devolverán al río en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de sustancias alguna que pueda ser perjudicial para la salud pública, la vegetación y la pesca.

6.º Las obras deberán empezarse dentro del plazo de seis meses, y terminarse en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se notifique al interesado la concesión definitiva.

7.º El concesionario, al comenzar las obras, deberá remitir al resguardo acreditativo de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe resultante del 5 por 100 del presupuesto total de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

8.º También deberá el concesionario dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, las que, una vez terminadas, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acto, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario. Esto se cometerá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

9.º Los daños y perjuicios que se originen como consecuencia de las obras, serán resueltos por el concesionario, a cuyo cargo correrán también los gastos de inspección y recepción de las obras.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto a los

aprovechamientos de índole preferente, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por el concesionario.

12. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, començada desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al que se le comunicó el interesado la suspensión del acto del reconocimiento final; transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación, según determina el R. D. de 10 de noviembre de 1922.

13. El concesionario queda obligado a llevar el sobrante de fuerza, después de cubierto lo que fuere concedido para su aprovechamiento, a la red general de distribución de energía eléctrica, una vez establecida y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta red.

14. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

- a) Artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921.
- b) R. O. de 7 de julio de 1921.
- c) R. O. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio de mismo año, referente al contrato del trabajo.
- d) Ley de 11 de marzo de 1919, para el régimen del retiro obrero obligatorio y Reglamento para su aplicación, de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.
- e) Ley de Pesca fuvial, de 27 de diciembre de 1909 y Reglamento de 7 de junio de 1911.
- f) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para los concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, el que remitió una pózica de cien pesetas, he resuelto se publique la concesión, como resolución final, para que dentro de los plazos legales puedan recurrir contra la misma las personas que se crean perjudicadas con la concesión.

León, 9 de mayo de 1924.

El Gobernador,
Alfonso Gómez-Barbé

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION DE 24 DE ENERO DE 1924

Presidencia del Sr. Díez G. Carrasco

Abierta la sesión a las diez, con asistencia de los señores Barrón, Crespo, Afegame, Alonso Prieto, Alonso Villaverde, Alenda, Arroyo, Díez Carreras, Fernández de Mita, Fernández Santín, Gómez de San Pedro, González Puente, Martínez, Ortiz, Martínez y Quiñones, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron y pasaron a las Comisiones, para dictamen, varios asuntos.

También fué leída y declarada urgente una proposición del señor Director del Hospicio de esta ciudad, proponiendo su nombre ineludiblemente a un edificio para desempeñar el cargo de Auxiliar de Contaduría del establecimiento, mientras el que hoy ocupa la plaza, sirve en el Ejército.

Quedó 24 horas sobre la Mesa una proposición de los Sres. Marín y Quiñones, solicitando se cumpla el salario a las nodrizas extranjeras.

Asimismo quedó 24 horas sobre la Mesa, conforme al Reglamento, un dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo al edificio el acuerdo de la provincia, acordando reglamentariamente a dos empleados y amortizando una vacante.

Después de leer el acta de arguo verificada el día 20 del corriente, al tomar posesión la actual Diputación, quedó enterada, acordándose publicar una circular en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber a los Ayuntamientos que en el plazo de treinta días deben satisfacer los recibos de los expedientes que se cumplen contra los que no cumplen lo dispuesto en la referida circular, que será redoblada por una Comisión compuesta por los Sres. Vicepresidentes de la Comisión provincial, Fernández Santín y Fernández de Mita.

Orden del día

En votación ordinaria se acordó nombrar al señor D. José M. Robles, para sustituir ineludiblemente a D. Nicolás César García, en la Auxiliaría de la Contaduría de este Hospicio, en tanto presta servicio en su fin.

Fueron ratificados, en votación ordinaria, los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Admitiendo la renuncia al Portero del Hospicio de esta capital, y nombrando para sustituirle con carácter interino, a D. Ricardo Otero.

Concediendo varias autorizaciones para litigar; y acordando una subvención de 750 pesetas a D. Vicente Fíjorez, para publicar una obra titulada «Los pueblos agregados a un término municipal, en la Historia.»

En igual votación fueron aprobadas las cuentas de 546 pesetas, por reparaciones ejecutadas en el Palacio provincial; 40 pesetas, por trabajos ejecutados por Peonías Camineros en la carretera provincial, y 51,50 pesetas de arreglo de herramientas de dichos Camineros.

De conformidad con lo que propone la Comisión de Gobierno y Administración, se acordó en votación ordinaria desatimar la pretensión de la Junta administrativa de Correclías, solicitando la segregación de este pueblo del Ayuntamiento de Valdepiéligo y su agregación al de Matallana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la inmediata, la lectura de asuntos y dictámenes que presenten las Comisiones.

León 28 de enero de 1924.—El Secretario, Antonio del Pozo.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Anuncio de subasta para el suministro de viveres y combustibles que se destinan a los Hospicios de León y Astorga, durante el año económico de 1924 a 25.

El día 15 de junio próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán, en papel de pergamino, sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como emplee el acta, haciéndose en pliego separado las referencias a viveres de las de combustibles. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial o en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aspiren. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga constituido anteriormente.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Los documentos adicionales del depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados, después de haber sido adjudicados definitivamente el contrato. Los adjudicatarios empiezan los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100, los que allí concurren a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al

Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastentado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D. vacino, con cédula personal que acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de (León o Astorga), para el año económico de 1924 a 1925, el artículo o artículos siguientes:

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga, durante el año económico de 1924 a 25:

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Hospicio de León				
VIVERES				
Cerua de vaca.....	8 681 kilogramos.....	2	20	18.968 20
Tocino.....	2.481 ídem.....	3	»	7.443 »
Acaste.....	2.101 sacos.....	2	25	4.727 25
COMBUSTIBLES				
Carbón de piedra: galeto lavada.....	900 quintales métricos..	6	»	5.400 »
Carbón de robles.....	100 ídem.....	12	»	1.200 »
Hospicio de Astorga				
VIVERES				
Cerua de vaca.....	4.200 kilogramos.....	1	80	7.980 :
Tocino.....	2.555 ídem.....	2	80	7.154 :
Acaste.....	1.000 ídem.....	1	80	1.900 :
COMBUSTIBLES				
Carbón de encina.....	60 quintales métricos...	20	»	1.200 »
Carbón de piedra: galeto lavada.....	350 ídem.....	7	60	2.625 »

Condiciones generales

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia a importe total.

2.ª Los artículos a que se contra la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que el con menor cantidad que la calculada, habiendo bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo o artículos al Establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designan, y serán recibidos por la Superintendencia de los Hijos de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlo de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se veri-

ficará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diario o periódicamente.

Las demás especies que se suministren de una sola vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado al contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, a que se pretende contratar el servicio; cada kilogramo o litro, según los artículos, siendo rechazadas en el caso de que no se ajusten a esta máxima métrica. Si elaborados los pliegos resultaran dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego no hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos o más artículos.

7.ª Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la Ley, es imprescindible toda reclama-

ción de momento de precio por circunstancias no expresadas terminanamente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior inventiva o caso fortuito, de modo exigirá la responsabilidad al contratista por la vía de epónimo y procedimiento administrativo, y se procederá en perjuicio del mismo, en la forma prevista en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción sobre contratos de 22 de mayo de 1925.

8.ª Se obliga al contratista a facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, a la constitución de contralistas, al impuesto sobre pagos, derechos de Notario y al anuncio de este pliego en el BOLETIN OFICIAL.

9.ª Que si a un mismo licitador se hicieron adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obligado a otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasiona.

Condiciones particulares

1.ª El tocino ha de ser precioso tanto del país o asturiano, con exclusión de toda parte muscular o huesos, curado y de un grueso regular.

2.ª El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de barro y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento, que procederán a la entrega.

3.ª La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extremo y pureza de las partes, y sólo están admitidas reses enteras, la mitad de éstas o la cuarta parte, retirando por días, de modo que en uno se presente el cuarto delantero y en el otro el de atrás, y en todo caso, no debe llevar más de un 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibirlo, decidirá el Vecdor municipal de cuéndo, siendo sus honorarios de cuenta del contratista.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasiona.

4.ª El cubo de piedra será guiso lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de ser de ítem nuevo, con corteza y limbo de todo tipo, piedras y tierra.

5.ª Si el finalizar el contrato a que se refiere este subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación otorgue la autorización municipal para verificarlo por administración.

León, 15 de mayo de 1924.—El Contador interino, Santiago Maso-Vi.

Aprobado por la Comisión provincial en la sesión del día de hoy.—León, 16 de mayo de 1924.—El Vicepresidente, Maximino González.—P. A. de la C. P.: E. Secretario, Antonio del Pozo.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia consuetudinaria de León

Se pone en conocimiento del público que la Comisión municipal

permanente, en sesión de 24 de abril último, ha acordado sacar a subasta las obras de ampliación del pabellón anexo a la Inspección Veterinaria, en el Rastro Matadero, de esta ciudad, cuya subasta será por pliegos cerrados, y habrá de celebrarse después de los veinte días transcurridos desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sesión de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia de la Alcaldía, con asistencia de otro Sr. Concejal que al efecto se designa, haliéndose en las oficinas de la Secretaría municipal, para que las conozcan cuantas personas lo deseen, todos los días no feriados, de diez y media a doce y media de la mañana, en unión del proyecto y del presupuesto de las obras, las condiciones de la subasta referida, que se publican, además, en el BOLETIN OFICIAL; previniéndose que, en caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llama durante quince minutos, y que, de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la obra.

León 15 de mayo de 1924.—El Alcalde, Francisco Crespo.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de la ampliación del pabellón destinado a Inspección Veterinaria, en el Rastro Matadero.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de León saca a subasta las obras de ampliación del pabellón existente en el Rastro Matadero, donde se halla instalada la Inspección municipal Veterinaria, con arreglo al plano formulado por el Arquitecto municipal y a los siguientes bases.

2.ª Las obras de ampliación consisten: en el desmonte de la cubierta y cielo-raso del pabellón existente en la actualidad, y señala en la planta con los números 1, 2, 3, 6; construcción de nueva planta de la parte señalada en el mismo plano, con los números 3, 4, 5, 6, y derribo del trazo del pabellón donde está instalado el aparato de proyección.

3.ª Replanteo.—Se verificará el replanteo por el contratista, correspondiente a la parte que se ha de ampliar, señalada en el plano con los números 3, 4, 5 y 6, teniendo en cuenta que la leitud de las zanjas de los cimientos serán de sesenta centímetros, y siendo de su cuenta todos los gastos que este replanteo origine.

4.ª Excavación en zanjas.—Verificado el replanteo se procederá a la excavación en zanjas, cuya profundidad será de setenta y cinco centímetros.

5.ª Mampostería en cimientos. Los cimientos serán de mampostería, formada con mortero de ito y mortero de cal común, en proporción de una de cal por dos de arena, debiendo contruirse éstos por tongadas horizontales y alizuras de mortero y mortero, espesándose convenientemente después de colocada cada tongada de mortero. Estos cimientos deberán ensartarse unos diez centímetros más bajo que el nivel existente, coronándose con dorilladas de ladrillo, bien cocido y trabado con mortero de cal y la quinta parte de cemento.

6.ª Fábrica de ladrillo.—Todos los muros serán de fábrica de ladrillo, de buena calidad, coctura uniforme, de caras planas y aristas rectas, completamente exento de cañiches y de color uniforme, puesto que la cara exterior ha de quedar vista. Este ladrillo se trabará con mortero de cal común, en proporciones de una de cal por dos de arena; el espesor de todos los muros será de un asta, y los distales de los huecos se trabarán con mortero de cemento Portland, en proporciones de una de cemento por dos de arena.

7.ª Cubierta.—La cubierta será a dos aguas, colocando el caballete un tercio del eje longitudinal del pabellón, para lo cual, los muros 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se terminarán en carterón y en la mitad, entre los muros 3, 6 y 4, 5, se colocará una forma de madera, de pino del Norte, con nervios, tirantes y pandolón, de 0,076 X 0,18 de sección; sobre esta forma y el coronamiento de los muros, se apoyará el caballete de 0,076 X 0,18 m. de sección, coronándose los muros interiores 2, 4 y 1, 5, con soleras de 0,05 X 0,15 m., sobre las que descansarán los peros, espaciados a cincuenta centímetros de entreja, de 0,65 X 0,18 m. de sección, con el llamado corte de picadito. Sobre estos peros se colocará el estabillado de la cubierta, que será de madera de chopo, desahogada, sobre la que se asentará la teja sobre torlado de barro.

8.ª Canales y bajadas.—Los canales y bajadas serán de plancha de zinc del número 12.

9.ª Cielo-raso con barrotes.—El cielo-raso se formará con barrotes de madera de 0,05 X 0,10 m., elevándose sobre la parte inferior de ellos el tejado de cañizo que, después de guarnecido con dos capas de yeso ordinario y una de fino, quedará formado el cielo-raso.

10.ª Solados.—El solado será de baldosa hidráulica, cuyo coste no excederá de 1,50 pesetas el metro cuadrado, eligiéndose el dibujo, dentro de este precio, por el Arquitecto Director. Este solado se asentará por intermedio de una capa de mortero de cemento Portland, en proporciones de una a tres, sobre un firme de hormigón de diez centímetros de espesor.

11.ª Tabiques a pandereta.—Se construirán con ladrillo hueco, trabado con mortero de yeso ordinario, guarneciéndose con yeso ordinario y enlucándose con yeso fino por sus dos paramentos. Los ángulos, formados por los tabiques con las paredes y techos, se recomendarán en superficie cilíndrica de sección circular de unos cinco centímetros de radio.

12.ª Guarnecidos y enlucidos en muros interiores.—Todos los paramentos interiores de los muros, se guarnecerán con una capa de mortero de cal ordinario, en proporciones de una de cal por dos de arena, enluciéndose después con una capa de yeso fino.

13.ª Pintura al temple.—Tanto las paredes como los techos de las distintas dependencias, se pintarán al temple, con colores caros y lisos, elegidos por el Director de la obra.

14.ª Carpintería.—Los dos huecos existentes en la dependencia destinada a análisis de leche, serán de los llamados huecos de galleta,

con carcos de madera de pino de Norte, de 0,075 X 0,085 m. de sección, disponiéndose en el centro de ellos unas hojas vidriera armadas, de treinta y cinco milímetros de grueso, que puedan abrirse para ventilación del local.

Ventanas con cuarterones.—Los huecos existentes en las dependencias destinadas a la autoclave y aparato de proyección, serán de los llamados vidriera con cuarterones, con carcos de madera de pino del Norte, de 0,075 X 0,085 m. de sección, y las hojas vidriera serán armadas, de 0,035 m. de grueso, siendo también sus cuarterones armados con madera de pino del Norte, de veinticinco milímetros de espesor y tablaraja de diez y ocho.

Puertas interiores.—Las puertas interiores serán con carco de madera de pino del Norte, de 0,075 X 0,085 m. de grueso, con armazones de 0,035 m. de grueso y tablaraja de 0,025 m.

15.ª Acomodada a la alcantarilla.—La acomodada a la alcantarilla para desagüe de las aguas procedentes de un grifo que se instalará en el punto señalado por el Arquitecto municipal, será de gran cásmico, de doce centímetros de diámetro interior, debiendo acometerse con ella a la alcantarilla más próxima del edificio.

16.ª Instalación del agua.—De la instalación existente en el edificio, se hará una derivación con tubería de hierro galvanizado de 1/2 pulgada de diámetro, terminándose ésta en un grifo de metal, del que se había en el párrafo anterior, que vertirá las aguas en una pila de piedra artificial.

17.ª Siendo el presupuesto de ejecución material de las obras la cantidad de 5.742,51 pesetas, y aumentando la cantidad de 1.033,61 pesetas, importe del 18 por 100 sobre dicha cantidad, se obtendrá para presupuesto de contrato la cantidad de seis mil setecientos setenta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos, que será el precio tipo de subasta.

18.ª La subasta se verificará en el día y hora que se anuncia en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento y periódicos oficiales, debiendo verificarse ésta en el salón de sesiones del mismo. Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, debiendo ser por pliegos cerrados, que, además de la proposición, contengan la cédula patronal, con el resguardo de haber hecho en todas las municipalidades de este distrito provincial, del que más adelante se habla.

19.ª Para tomar parte en la subasta no es necesario haber hecho un depósito provisional de 338,80 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrato, cantidad que se elevará al doble por el contratista a quien se le hubieren adjudicado definitivamente las obras, quedando dicha cantidad en calidad de fianza para responder de la buena ejecución de las obras y fiel cumplimiento de las condiciones de este contrato.

20.ª El plazo para la ejecución de las obras, será de dos meses, empezándose a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubieren adjudicado definitivamente las obras.

21.ª Los pagos se verificarán en virtud de dos liquidaciones expedidas por el Arquitecto Director de

las obras: la primera, al quedar cubierto el edificio, y la segunda, a la completa terminación del mismo.

22. Pazo de garantía.—El plazo de garantía será de un mes, empezándose a contar desde el día en que se haya hecho la recepción provisional de las obras, que se hará cuando hayan sido terminadas las obras y puesto en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, por escrito, con ocho días de antelación, por el contratista de las mismas.

23. Terminado que sea el plazo de garantía, se recibirán definitivamente las obras, si estuviesen en condiciones de ser recibidas desde este momento devolviéndose a fianza el contratista; pero, en caso contrario, se le dará un plazo prudencial para que las deje en condiciones de ser recibidas.

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal de clase, número, enterado del anuncio de subasta para la ampliación de la prisión destinado a la Inspección Veterinaria municipal, en el Rastro Matajedo, y examinado el proyecto formulado por el Sr. Arquitecto municipal, me comprometo a la ejecución de las citadas obras, haciendo la baja del tanto por ciento sobre el presupuesto de contrata.

(Fecha y firma)

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la respectiva Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Benavides
- Campezas
- Campo de Villavieja
- Canalejas
- Candín
- Carrizo
- Carrocera
- Corbillos de los Oteros
- Chozas de Abojo
- Enchedo
- La Antigua
- Legana de Negrillos
- Luciño
- Magaz de Cepeda
- Páramo del Sil
- Peranzanes
- Poblador de Pelayo García
- Pueblos de Lillo
- Riego de la Vega
- Riolo
- San Cristóbal de la Plantera
- San Esteban de Nogales
- Santa María de Ordás
- Santibonitas
- Santovenia de la Valdovínola
- Valde Fuentes del Páramo
- Valdeoja
- Vergamán
- Viznar
- Villares de Orbigo
- Villavieja

Alcaldía constitucional de Sancedo

Formados por la Comisión permanente, quedan expuestos al público por quince días y dos más, para que puedan ser examinados y oír

reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º Presupuesto ordinario de 1924 a 25.

2.º El ídem extraordinario para arreglar las casas de Escuela de Otero y Cueto.

3.º Ídem el extraordinario para convertir los portales del Campo en Casa Consistorial.

Lo que se ha de saber para conocimiento del público.

Sancedo 16 de mayo de 1924.—El Alcalde, Sebastián González.

Alcaldía constitucional de Joara

El presupuesto municipal ordinario para 1924 a 25 formado por la Comisión municipal permanente y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno, se halla expuesto al público para que, conforme al art. 301 del Estatuto municipal y en el plazo de quince días, puedan presentar las que se crean perjudicadas, sus reclamaciones, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Joara 17 de mayo de 1924.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, por el tiempo reglamentario, el presupuesto extraordinario que ha de regir en el corriente ejercicio, formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, para satisfacer un crédito que no figura en el ordinario. Camponaraya 18 de mayo de 1924.—El Alcalde, Máximo Franco.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, para el año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que aparece este edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia; durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes. Pasado dicho período, se reunirá el Pleno para proceder a la discusión y aprobación definitiva del referido presupuesto, del que se hallará en dicha oficina un ejemplar expuesto al público por término de quince días y dos más, para que los interesados puedan reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del Estatuto municipal. Cabreros del Río 15 de mayo de 1924.—El Alcalde, Eusebio Álvarez.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal accidental de esta ciudad, por providencia de esta fecha acordó se cite en la forma al demandado D. Celestino Fernández, vecino de Matrosas del Sil, hoy en ignorado paradero, para que el día treinta y uno de los corrientes, a las once de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, con objeto de contestar a la demanda de juicio verbal civil pro-

movida por el Procurador D. Victorino Pérez, en nombre de la Sociedad Mercantil de esta ciudad «Manuel Pebois y Hermanos», aperechido que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de citación al demandado don Celestino Fernández, expido el presente en León, a trece de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario suplente, Froilán Blanco.

Don Francisco Aparicio Martínez, Juez municipal del término de Alja de los Melones,

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Zacarías Pérez Fernández, lebrador, mayor de edad y vecino que fué de Navianos de la Vega, y hoy de paradero ignorado, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Navianos de la Vega, y casa del que proveye, el día tres de junio próximo, y hora de las quince, a contestar la demanda contra él formulada por D. Elías Teggero del Esgido, casado, Abogado, mayor de edad y vecino de La Bañeza, sobre pago de cuatrocientos sesenta y cuatro pesetas, con más el interés legal de las cinco últimas anualidades y la corriente; aperechándosele que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más volver a citar.

Y para que sirva de citación al demandado, por su ausencia, se publica la presente en el Boletín Oficial de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alja de los Melones a once de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Emilio Pérez.

Don Manuel Garrido Fernández, Juez suplente, en funciones, del Municipio de Alvares de la Ribera,

Hago saber: Que para satisfacer a D. Manuel Cabo de la Fuente, vecino de Torre, la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete pesetas, con costas y gastos del procedimiento, que le adeuda la «Sociedad Anónima de Antracitas de Alvares-Torre», se vende, de la propiedad de la misma, lo siguiente:

- | | Pesetas |
|---|---------|
| 1.º Una cama de madera, con somier y colchón de paja, tasada en | 50 |
| 2.º Una mesita de noche, en | 10 |
| 3.º Un lavabo, muy usado, en | 5 |
| 4.º Dos sábanas, en | 8 |
| 5.º Un almohadón y almohada, en | 5 |
| 6.º Una manta de algodón y una cocha, en | 5 |
| 7.º Una tallea, en | 1 |
| 8.º Un armazón de bicicleta y una rueda de la misma, en | 40 |
| 9.º Dos sillas usadas, en | 8 |
| 10. Nueve toneladas de carbón granado, en | 270 |
| 11. Ochenta id. id. de granalla lavada, en | 240 |
| 12. Una cama de hierro, con somier y colchón de lana, en | 100 |
| 13. Una mesa de escritorio, en | 100 |

14. Tres butacas de mimbre, en

El remate tendrá lugar el día veintiseis del corriente mes, hora de las catorce, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y los licitadores que tomen parte en la subasta consignarán el diez por ciento sobre la masa del juzgado.

Alvares de la Ribera a diez de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez suplente, Manuel Garrido.—P. S. M.: El Secretario, Luis Sarmiento Nájuez.

ANUNCIOS OFICIALES

José Martínez González, natural de Llodoc (León), hijo de Manuel y de Babina, de 29 años de edad, soltero y procesado por el delito de deserción del Vapor «Conde de Wilfredo», en el puerto de Galveston, comparecerá en el plazo de treinta días, contado a partir desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz. D. José Carlos Cermeno y Segorick, una respuesta a los cargos que la resulten en la expresada causa; advirtiéndole que de no comparecer dentro del plazo señalado, será declarado rebelde. Cádiz a 26 de abril de 1924.—El Juez de instructor, José Carlos.

Felipe García Niza, natural de Llan (así ignoran los nombres de sus padres), soltero y procesado por el delito de deserción, que comitió a bordo del Vapor «Conde de Wilfredo», en el puerto de Galveston, comparecerá en el término de treinta días, contados a partir desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz. D. José Carlos Cermeno y Segorick, para responder a los cargos que le resulten en la expresada causa; advirtiéndole que de no comparecer dentro del plazo señalado, será declarado rebelde. Cádiz a 26 de abril de 1924.—El Juez instructor, José Carlos.

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES DE NISTAL DE LA VEGA

Presentados con esta fecha por la Comisión nombrada al efecto, en proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riego, fueron aprobados en reunión de esta fecha, y se acordó exponerlos al público, en la casa del Presidente de tal Comisión, D. Pedro Cuevas, vecino del repetido Nistal de la Vega, y desde el día 22 de próximo mes de junio, a las tres de la tarde, para su aprobación definitiva, celebrándose esta sesión en el local de costumbre. Nistal de la Vega 18 de mayo de 1924.—El Presidente de la Junta administrativa, Victor Vega.